

ESTATUTOS

DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.

INDICE

	PÁGINAS
COMITÉ EJECUTIVO 2010-2011	
ESTATUTOS	
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	1 A 5
CAPÍTULO I	
NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y GENERALIDADES	1 A 5
CAPÍTULO II	
DE LOS SOCIOS	6 A 13
CAPÍTULO III	
DE LA SECCIÓN DE PASANTES / ESTUDIANTES	14 A 17
CAPÍTULO IV	
DE LAS DELEGACIONES	18 A 21
TÍTULO II	
DEL GOBIERNO	22 A 35
CAPÍTULO I	
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	22 A 26
CAPÍTULO II	
DEL COMITÉ EJECUTIVO	27 A 35
TÍTULO III	
DE LOS ORGANOS OPERATIVOS	36 A 41
CAPÍTULO I	
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	36 A 38
CAPÍTULO II	
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA	39 A 41
TÍTULO IV	
PROCESO ELECTORAL	42 A 46
CAPÍTULO I	
DE LA JUNTA ELECTORAL	42 A 44
CAPÍTULO II	
EL PROCESO ELECTORAL	45 A 46
TÍTULO V	
DE LA VIGILANCIA	47 A 55
CAPÍTULO I	

DE LA JUNTA DE HONOR	47 A 51
CAPÍTULO II	
DEL AUDITOR DE GESTIÓN	52 A 53
CAPÍTULO III	
DEL AUDITOR FINANCIERO	54 A 55
TÍTULO VI	
DEL PATRIMONIO	56 A 58
CAPÍTULO I	
DEL PATRIMONIO	56 A 58
TÍTULO VII	
RELACIONES CON LAS VICEPRESIDENCIA REGIONALES	
DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS	59 A 60
CAPÍTULO I	
DE LAS RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL	
DEL IMCP	59 A 60
TÍTULO VIII	
RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES	
PÚBLICOS, A.C.	61
CAPÍTULO I	
DE LAS RELACIONES CON EL IMCP	61
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	62
TERMINOLOGÍA	63

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.
COMITÉ EJECUTIVO
2010-2011**

PRESIDENTE

C.P.C. FLORENTINO BAUTISTA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

C.P.C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ TORRES

SECRETARIO

C.P.C. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA

SECRETARIO SUPLENTE

C.P.C. MA. EVA URRUTIA BARNAD

TESORERO

C.P.C. JORGE MANUEL WEHR RIVERA

TESORERO SUPLENTE

C.P.C. JORGE BLANCO VALDEZ

VICEPRESIDENCIAS:

LEGISLACIÓN

C.P. EDUARDO PÉREZ MORÓN

DOCENCIA

C.P. SILVIA GAMBOA CERDA

EMPRESAS

C.P.C. JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA

PRÁCTICA EXTERNA

C.P. JORGE QUINTERO PÁRAMO

ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

C.P.C. HOMERO MARTÍNEZ DÍAZ

MEMBRECÍA

C.P.C. VICTOR MANUEL MERAZ CASTRO

GUBERNAMENTAL

C.P.C. SALVADOR CAPISTRÁN RODRÍGUEZ

AUDITORES DE GESTIÓN

C.P. AURELIANO HERNÁNDEZ RIVERA

C.P. JUAN RAMÓN RICO MENTADO

AUDITORES FINANCIEROS

C.P.C. MARTHA ESTELA SEGURA MACÍAS

C.P. GILDARDO MORENO HERNÁNDEZ

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE SAN LUIS POTOSÍ, A. C.

ESTATUTOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I.- Naturaleza Jurídica, Objetivos y generalidades.

- 1.1.1 Los presentes estatutos y sus reglamentos regirán la vida social del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C., en lo sucesivo “el Colegio“, y serán aplicables por igual a todos y cada uno de sus socios aún en los casos en que estos pertenezcan a una delegada del Colegio.
- 1.1.2 El Colegio tiene como objetivos:
- a) Procurar y mantener la unión profesional de los contadores públicos en su circunscripción territorial, agrupándolos, conforme a disposiciones del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos aplicables, mediante afiliación individual y/o firma de Contadores Públicos, al Colegio.
 - b) Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad, competencia profesional y moral, con apego y respeto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
 - c) Afiliarse al Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
 - d) Difundir y propugnar por la unificación de criterios y lograr su implantación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y ordenamientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios, así como vigilar su cumplimiento.

- e) Promover, la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional.
- f) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus asociados.
- g) Representar institucionalmente a sus asociados ante todo tipo de autoridades y organismos públicos y privados, en asuntos relacionados con su práctica profesional.
- h) Servir en su circunscripción territorial, de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- i) Capacitar y actualizar a los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la Certificación Profesional, la Educación Profesional Continua, la Ética Profesional, las normas de información financiera y, en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el Instituto.
- j) Promover la investigación relacionada con la contaduría pública, así como mantener e incrementar el prestigio de la misma.
- k) Impartir y/o promover cursos de postgrado, reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, y/o por Universidades Públicas o Privadas.
- l) Integrarse a las Comisiones especiales que se formen para el estudio y análisis de reformas a las leyes fiscales estatales, cuando así se requiera, y trabajar en coordinación con las autoridades Estatales (Poder Ejecutivo y Legislativo). El compromiso de estas comisiones será el de fijar la postura del Colegio ante las Reformas o nuevas disposiciones que se estudien, difundiendo su contenido oportunamente a los socios y empresarios del Estado.

- m) Realizar cualesquiera otras actividades que se mencionen en los estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, como propias de ese organismo o de sus colegios federados.
- n) Efectuar las gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.
- o) Fomentar el servicio individual profesional en beneficio de la comunidad.
- p) Generar los recursos financieros que le permitan mantener, mejorar y ampliar sus actividades.

En suma, el objetivo del Colegio será: Agrupar a los contadores públicos en forma individual o agrupación profesional, promoviendo y actualizando a la profesión, y representar ante la sociedad a sus asociados, ofrecerles capacitación y otros servicios que les permitan desempeñarse con excelencia en el marco de normas de actuación profesional y generar recursos suficientes que aseguren al Colegio mantener, mejorar y ampliar sus actividades.

- 1.1.3 Se considera como Contador Público a quien ostente el título legalmente expedido por cualquiera de las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior emitan sus títulos relativos a Contaduría Pública o equivalentes.
- 1.1.4 El Colegio no podrá realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad que tenga el carácter de proselitismo político o religioso.
- 1.1.5 El Colegio tiene su domicilio social permanente en la ciudad de San Luis Potosí, en el lugar destinado para tal efecto, pero en ningún caso en el domicilio de alguno de sus socios.
- 1.1.6 Se consideran ordenamientos fundamentales, y por lo tanto normativos de la actuación de los órganos de gobierno, de

vigilancia y operativos, y de los socios, los presentes estatutos y sus reglamentos, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

- 1.1.7 A falta de disposiciones expresas en estos estatutos o en sus reglamentos, el Colegio se regirá por lo establecido en las leyes relativas al ejercicio profesional, Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, Estatutos del IMCP, y sus reglamentos, así como por los acuerdos tomados en Asamblea General de Socios, del Comité Ejecutivo, y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.
- 1.1.8 El ejercicio social del Colegio, será del primero de octubre al treinta de septiembre de cada año.
- 1.1.9 Para modificar los presentes estatutos, es necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto, en la que los votos a favor representen como mínimo el 75% de la totalidad de los socios presentes; dichas modificaciones deberán ser congruentes con las disposiciones en vigor del IMCP.
- 1.1.10 El Colegio podrá arrendar, adquirir o construir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines; pero la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles sólo podrá ser acordada por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General de Socios. Tratándose de la enajenación o gravamen de inmuebles se necesitará el voto afirmativo de cuando menos el 75% de los socios.
- 1.1.11 La actividad del Colegio cesará:
- a) Mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objeto.

b) Por haberse vuelto incapaz para realizar los fines para los que fue fundado.

1.1.12 La disolución del Colegio surtirá efectos por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685 del Código Civil del Distrito Federal. Para declarar la disolución del Colegio o la fusión con otro organismo similar se necesitará el voto afirmativo de cuando menos el 75% de los socios.

1.1.13 El gobierno del Colegio recaerá en:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) El Comité Ejecutivo.

1.1.14 Son órganos de vigilancia del Colegio:

- a) La Junta de Honor.
- b) El Auditor Financiero.
- c) El Auditor de Gestión.

Capítulo II.- De los Socios

1.2.1. Serán socios del colegio, los contadores públicos y las firmas de contadores públicos que cumplan con los requisitos señalados en este capítulo y tendrán las siguientes categorías:

- a) Activos.
- b) Vitalicios.
- c) Honorarios.
- d) Firmas de Contadores Públicos.

1.2.2 Son socios activos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano. En el caso de extranjeros cumplir con los requisitos de los Tratados Internacionales de Libre Comercio suscritos por nuestro país, la SEP y las leyes migratorias.
- b) Poseer título de Contador Público o su equivalente, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y obre en su poder la Cédula Profesional respectiva.
- c) Gozar de buena reputación, tanto en su actuación profesional, como en su vida social y pública.
- d) Vivir y/o ejercer dentro de la circunscripción geográfica del Colegio. Sin embargo, podrán pertenecer solo a otra asociación profesional de contadores públicos federada al IMCP, previa autorización por escrito del Colegio, pero no podrán pertenecer a cualquier otra asociación de contadores públicos no federada al IMCP. Es requisito indispensable para lo anterior, que el socio no tenga suspendidos sus derechos, de manera temporal o definitiva.
- e) Presentar solicitud de ingreso por escrito en las formas que para tal efecto haya aprobado el Colegio, apoyada por dos socios activos que tengan antigüedad de más de un año.

- f) No haber recibido objeción justificada a juicio del Comité Ejecutivo, en los términos del artículo 1.2.6.
- g) Haber rendido protesta ante el presidente del Comité Ejecutivo o la persona designada por este y que pertenezca a dicho Comité.

1.2.3 Son socios vitalicios quienes además de haber cumplido treinta y cinco años de antigüedad como socios activos del Colegio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber pertenecido al Comité Ejecutivo por lo menos en dos ocasiones.
- b) Haber formado parte de alguna de las comisiones de trabajo del Colegio por lo menos durante tres periodos.
- c) Haber cumplido con la norma de EPC cuando menos en los últimos 4 años.

Los socios vitalicios gozaran del beneficio de no pagar cuotas ordinarias y cursos impartidos por el propio colegio.

1.2.4 Serán Miembros Honorarios del Colegio aquellas personas, que por decisión mayoritaria de la Asamblea General de Socios, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean consideradas para ello, de acuerdo con cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Que se hayan constituido en benefactores, en cualquier forma, del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C.
- b) Que se trate de expositores, tratadistas o conferencistas de prestigio nacional o internacional que en alguna forma coadyuven al logro de los objetivos del Colegio.
- c) Que lo determine así el Comité Ejecutivo en mérito de cualquier otra consideración de igual o mayor relevancia.

Los socios honorarios gozaran del beneficio de no pagar cuotas ordinarias y cursos impartidos por el propio colegio.

- 1.2.5 Por firmas de contadores públicos que se registren como tales, se entenderán a las personas morales constituidas por uno o más socios del colegio que hayan decidido asociarse entre ellos o, inclusive con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la contaduría pública a quien lo solicite. El registro de una firma no implica el registro de sus miembros, ya que estos tendrán que registrarse de forma individual. El registro de una firma no otorga a ésta el derecho a votar, puesto que el voto está limitado a los socios activos y vitalicios.
- 1.2.6 El cambio de categoría de un socio deberá ser expresamente aprobada por el Comité Ejecutivo.
- 1.2.7 La carta circular en la que se informa sobre la solicitud de ingreso de un nuevo socio, deberá enviarse a los miembros del Colegio a más tardar veinte días después de haberse recibido dicha solicitud. Si transcurrido un mes después de la fecha de la circular, el Comité Ejecutivo no tiene conocimiento de objeciones debidamente justificadas, resolverá en definitiva. Todas las objeciones recibidas serán investigadas por el propio Comité Ejecutivo.
- 1.2.8 Los socios del Colegio podrán anunciar en todos sus documentos de carácter profesional, su calidad de socios. Sin embargo ésta categoría es de carácter individual, y por lo tanto, ninguna agrupación o sociedad profesional podrá utilizar la leyenda “Socio del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C.”.
- 1.2.9 Son derechos de los socios activos y vitalicios, incluidos los de las delegaciones, los siguientes:
- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Socios.

- b) Votar y ser votados para desempeñar cualquier puesto dentro del Comité Ejecutivo, de los Órganos de Vigilancia y de las comisiones que para determinados fines se designen.
- c) Recibir la constancia que los acredite como socios en la categoría a la que pertenezcan.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General de Socios iniciativas relacionadas con los objetivos del Colegio.
- e) Ser representados por el Colegio para los efectos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional; así como en toda clase de gestiones oficiales o privadas en las que el propio Colegio decida intervenir.
- f) Solicitar al Comité Ejecutivo, coadyuve en su defensa ante los tribunales, en caso de acusaciones que afecten su reputación profesional.
- g) Recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas que gratuitamente se editen, tanto en el Colegio como en el IMCP.
- h) Hacer uso de las instalaciones, biblioteca y demás servicios que ofrezca el Colegio a sus socios, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- i) Gozar de los demás beneficios que le conceden estos estatutos y sus reglamentos.

1.2.10 Son obligaciones de todos los socios, incluidos los de las delegaciones del Colegio, las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en las disposiciones fundamentales del IMCP y del propio Colegio de acuerdo lo dispuesto en el inciso 1.1.6 de los presentes estatutos.

- b) Rendir protesta formal de cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste artículo.
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás sesiones para las que sean convocados.
- d) Acatar los acuerdos de las Asambleas.
- e) Desempeñar activa y responsablemente los cargos, comisiones, trabajos y estudios aceptados, que les encomienden los Órganos de Gobierno del Colegio.
- f) Comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva del Colegio, sobre las siguientes situaciones:
 - 1º.- Circunstancias que alteren su categoría de socio.
 - 2º.- Cambio de domicilio y demás datos personales.
- g) Devolver la constancia y credencial de socio del Colegio en caso de renuncia o separación.
- h) Cubrir puntualmente al colegio los adeudos que por cualquier concepto le correspondan.
- i) Comparecer ante el Comité Ejecutivo y la Junta de Honor o proporcionar a éstos la información que le sea solicitada, en relación con las denuncias sobre violaciones a los ordenamientos fundamentales. Esta obligación incluye las denuncias contra él, las que hubiere formulado en contra de alguien y las que su testimonio pueda ayudar a resolver.
- j) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio.

1.2.11 La renuncia de un socio deberá presentarse por escrito, la cual surtirá efectos después de los treinta días de haberse recibido en las oficinas del Colegio; obligándose el interesado a liquidar cualquier adeudo pendiente a esta asociación. No se aceptará la renuncia de un socio mientras se encuentre en trámite alguna

denuncia que él haya formulado o exista en su contra, por violación a disposiciones fundamentales.

1.2.12 Cualquier socio podrá ser excluido del Colegio total o temporalmente, mediante declaración expresa del Comité Ejecutivo o la Junta de Honor, en cualquiera de los siguientes casos:

1.2.12.1 Podrán ser excluidos por la Junta de Honor:

- a) Cuando hubieran dictado veredicto desfavorable por alguna denuncia relativa a violaciones contra las disposiciones fundamentales.
- b) Si rehusare acatar algún acuerdo tomado en la Asamblea General de Socios legalmente reunida.
- c) En su caso, se suspenderá temporalmente, por incumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua en los términos del reglamento respectivo.
- d) En su caso, si hubiera sido excluido de otra federada al IMCP por causa justificada.
- e) Si hubiere sido declarado clínicamente carente de sus facultades mentales.
- f) Si hubiera sido condenado legalmente a prisión.
- g) Si su título profesional hubiera sido cancelado por autoridad competente.

1.2.12.2 Podrán ser excluidos o dados de baja por el Comité Ejecutivo:

- a) Si dejare de pagar cualquier adeudo correspondiente a un periodo de tres meses y existan dos invitaciones comprobadas para normalizar su situación.

b) Por defunción.

- 1.2.13 Los socios que fueran excluidos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1.2.12.2, podrán solicitar su reingreso, siempre que estén dispuestos a cumplir con las condiciones que apruebe el Comité Ejecutivo en relación con su adeudo.
- 1.2.14 Los socios que hayan sido excluidos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 1.2.12.1, podrán solicitar su reingreso al desaparecer las causas que motivaron su exclusión.
- 1.2.15 Los socios que dejen de pertenecer al Colegio no tendrán derecho a recuperar los saldos que tengan a su favor por cualquier concepto.
- 1.2.16 Solamente a petición de la Junta de Honor o del comité ejecutivo, de acuerdo a sus facultades, podrá ejecutarse la exclusión de un socio.
- 1.2.17 Para darle trámite a cualquier denuncia de algún socio, se requiere:
- a) Que sea presentada por escrito y el denunciante acompañe pruebas suficientes y competentes.
 - b) Que esté firmada por el denunciante.
 - c) Que el denunciante se identifique plenamente ante el Comité Ejecutivo del Colegio o la Junta de Honor.
- 1.2.18 El Comité Ejecutivo turnará las denuncias presentadas en los términos del artículo anterior, a la Junta de Honor, la que obtendrá los testimonios y pruebas del denunciante y denunciado, y conducirá las investigaciones que considere pertinentes para dictar su fallo. Dicho fallo será comunicado al Comité Ejecutivo para que ejecute la sanción correspondiente.
- 1.2.19 El Comité Ejecutivo atendiendo a resolución de la Junta de Honor, sancionará a los socios por faltas a cualquiera de las

Disposiciones Fundamentales, así mismo por cualquier acto u omisión que perjudique a nuestra profesión, a los Contadores Públicos o al Colegio en particular. Esta sanción consistirá, según la gravedad de la falta en:

- 1) Amonestación privada
- 2) Amonestación pública
- 3) Suspensión
- 4) Expulsión
- 5) Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que en su caso se hubiesen infringido.

La sanción será calificada por la Junta de Honor de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento de la misma, y la hará del conocimiento del Comité Ejecutivo para que la informe al socio y la ejecute.

Capítulo III.- De la sección de Pasantes / Estudiantes.

- 1.3.1. El Colegio integrará una sección de Pasantes / estudiantes de la carrera de Contador Público o su equivalente, la cual tendrá los siguientes objetivos:
- a) Promover el acercamiento profesional, y despertar en los pasantes y estudiantes el espíritu de solidaridad con sus compañeros de la carrera de Contador Público.
 - b) Difundir entre los pasantes y estudiantes tanto los objetivos que persigue el Colegio, como los derechos y obligaciones que tienen sus socios.
 - c) Orientarlos en la preparación de su tesis profesional.
 - d) Estimular a los pasantes distinguidos.
 - e) Llevar a cabo diversas actividades para su capacitación profesional.
- 1.3.2 La sección de pasantes / estudiantes estará dirigida por una comisión integrada por socios del Colegio, la Vicepresidencia de Membrecía designará al Coordinador de esta sección.
- 1.3.3 Podrán pertenecer a la sección de pasantes / estudiantes, quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser mexicano.
 - b) Poseer carta de pasante de Contador Público o equivalente expedida por institución competente. En el caso de los estudiantes, éstos deberán haber cursado como mínimo hasta el penúltimo semestre o grado similar, según el plan de estudios de la carrera de Contador Público.
 - c) Gozar de buena reputación en la vida social y pública.

- d) No pertenecer a la Sección de Pasantes de otro colegio de Contadores Públicos.
 - e) Presentar solicitud de ingreso por escrito de acuerdo al procedimiento que marque la comisión respectiva.
 - f) Tomar protesta ante el presidente del comité ejecutivo o a quien él designe.
- 1.3.4 Aceptar a un pasante como miembro de esta Sección, no obliga al Colegio a hacerlo, en un futuro, como socio activo.
- 1.3.5 Los pasantes podrán pertenecer a esta Sección por un plazo no mayor de dos años. En los casos de estudiantes, el Comité Ejecutivo podrá otorgar una prórroga de un año.
- 1.3.6 Las constancias que acrediten a los pasantes como miembros de ésta Sección, no podrán comprender periodos mayores de veinticuatro meses, siendo renovables únicamente, por un año más; condicionándose esto último, a que no existan adeudos pendientes al Colegio por parte del interesado.
- 1.3.7 Son derechos de los pasantes, los siguientes:
- a) Ser nombrados para formar parte de las comisiones que se designen en esta sección.
 - b) Recibir la constancia que los acredite como miembros de esta sección.
 - c) Presentar sugerencias encaminadas al logro de los objetivos de esta Sección citados en el artículo 1.3.1 de éstos Estatutos.
 - d) Ser representados ante el Comité Ejecutivo del Colegio por el coordinador de esta comisión, mencionado en el artículo 1.3.2.

- e) Solicitar en su oportunidad su ingreso al Colegio como socio activo.
- f) Ser representados por el Colegio en toda clase de gestiones oficiales y privadas en las que el Comité Ejecutivo considere conveniente intervenir.
- g) Hacer uso de las instalaciones y biblioteca del Colegio, de conformidad con la reglamentación que expida el Comité Ejecutivo respecto a ésta Sección, Así como recibir las publicaciones y los servicios informativos que determine el Comité Ejecutivo.
- h) Gozar de los demás beneficios que le concedan estos Estatutos y sus Reglamentos.

1.3.8 Son obligaciones de los Pasantes, las siguientes:

- a) Acatar en lo que les corresponda, el Código de Ética Profesional, las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP, así como éstos Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Asistir con puntualidad a las reuniones a que sean convocados.
- c) Desempeñarse activa y responsablemente en las comisiones que se les asignen.
- d) Comunicar por escrito al coordinador de la sección de Pasantes / estudiantes del Colegio sobre cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 1º.- Aviso con treinta días de anticipación sobre su decisión de dejar de pertenecer a ésta sección.
 - 2º.- Cambio de domicilio y datos personales.
- e) Devolver al Colegio la constancia y credencial de Pasante en caso de renuncia o separación por cualquier causa.

- f) Pagar puntualmente al Colegio las cuotas que fije el Comité Ejecutivo y cualquier otro adeudo a su cargo.
- g) Comparecer ante el Comité Ejecutivo o Junta de Honor; o proporcionarles la información que les sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos y sus Reglamentos, al Código de Ética Profesional, o a las Normas de Actuación Profesional adoptadas por el IMCP. Esta obligación incluye las denuncias contra él, las que hubiere formulado en contra de alguien y las que su testimonio pueda ayudar a resolver.
- h) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio y de esta sección en particular.

CAPITULO IV. DE LAS DELEGACIONES

- 1.4.1 Cuando en una localidad exista un grupo de Contadores Públicos que no reúna las características para ser considerado como federada del IMCP, se podrá integrar como una Delegación del Colegio si se encuentra en su circunscripción, y cuente con al menos veinte integrantes, y se deberá someter a los estatutos y reglamentos de este Colegio.
- 1.4.2 De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, el domicilio de las Delegaciones del Colegio, no podrá rebasar las fronteras del Estado.
- 1.4.3 En todos los casos las Delegaciones usaran el nombre del Colegio agregando la indicación de Delegación y su ubicación.
- 1.4.4 Las Delegaciones constituirán y regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de vigilancia y operación de la misma manera que el Colegio, con las siguientes diferencias:
- a) Cuando se trate de Delegaciones nacientes se obviará el requisito de antigüedad para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y sus órganos de vigilancia y operación.
 - b) Cuando el número de socios de la Delegación sea limitado, los puestos suplentes y de operación no serán obligatorios, en cuyo caso las elecciones serán únicamente de propietarios.
 - c) La actuación del Comité Ejecutivo tendrá como función difundir y propugnar la unificación de criterios y lograr su implantación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y ordenamientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios, así como vigilar su cumplimiento.

- d) La toma de protesta a los nuevos socios, se hará por el Presidente del Comité Ejecutivo del Colegio o la persona que él designe y que pertenezca al comité ejecutivo.

1.4.5 Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir apoyo técnico del Colegio.
- b) Ser afiliadas al Colegio con reconocimiento como Delegación, por lo que sus socios tendrán el carácter de socios del IMCP.
- c) Establecer su plan de trabajo.
- d) Admitir o rechazar socios de acuerdo al procedimiento establecido.
- e) Tomar las decisiones internas que considere necesarias.
- f) Ejercer su autonomía dentro de los lineamientos que se les establece en este capítulo.
- g) Constituirse jurídicamente.
- h) Adquirir en compra, renta o comodato los bienes y recursos necesarios para su operación.
- i) Representar localmente al Colegio y a la profesión, respetando el protocolo y la jerarquía colegiada oficial.
- j) Ejercer su personalidad jurídica para la adquisición de financiamientos otorgamiento de avales, demandas, responsabilidades y juicios legales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- k) Participar en otras actividades colegiadas, regionales, nacionales e internacionales.

l) Participar en los eventos de la vicepresidencia regional.

1.4.6. Las Delegaciones pertenecientes al Colegio tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir todos los requisitos establecidos por el Colegio, incluyendo las cuotas y el número mínimo de veinte miembros.
- b) Registrar a sus socios para la toma de protesta, en su reunión próxima inmediata.
- c) Respetar y aplicar hacia su interior los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos del Colegio, así como los del IMCP.
- d) Realizar reuniones y actividades técnicas de manera periódica informando al Colegio sobre el programa y metas logradas.
- e) Vincular a cada uno de sus puestos de gobierno, vigilancia y operación con sus homólogos en el Colegio.
- f) Mantener una relación cordial y continua con el Colegio a través del Presidente del Comité Ejecutivo de la Delegación, denominado hacia el Colegio como El Delegado.
- g) Asistir a las reuniones del Colegio, a que sea convocado su Delegado.
- h) Programar en tiempo y forma las visitas a su sede por parte de miembros del Comité Ejecutivo del Colegio.
- i) Sujetarse a la supervisión del Colegio.
- j) Responder legalmente a sus responsabilidades.

- 1.4.7 Todos los socios de las delegaciones tendrán los derechos y obligaciones de los socios activos del Colegio, teniendo como intermediario para el ejercicio de los mismos, a su Delegado.
- 1.4.8 Las Delegaciones del Colegio dejarán de serlo por las siguientes razones:
- a) Por solicitud directa de la misma.
 - b) Por la falta de pago de cuotas que el Colegio les hubiera fijado, por el mismo periodo establecido en el artículo 1.2.12.2 inciso a de los presentes estatutos.
 - c) Por no cumplir con otras de sus obligaciones como Delegación.
 - d) Por no responder a las llamadas de atención o sugerencias de corrección de desviaciones, hechas por el Comité Ejecutivo del Colegio o por la Junta de Honor del mismo.
 - e) Por falta grave comprobada que afecte a la actividad colegiada o a la profesión contable en general.
 - f) Por convertirse en Colegio federado.
- 1.4.9 Solo podrán reactivarse Delegaciones con las siguientes condiciones:
- a) Que se compruebe que la causa imputable de suspensión ha desaparecido.
 - b) Que el retiro haya sido voluntario.

TITULO II.- DEL GOBIERNO

Capítulo I.- De la Asamblea General de Socios.

2.1.1 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Socios, que estará formada por todos los socios activos y vitalicios del Colegio.

2.1.2 Habrá tres clases de Asambleas de Socios:

- a) Ordinarias,
- b) Extraordinarias,
- c) Solemnes.

2.1.3 Durante la última semana del mes de agosto de cada año, se deberá convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios para llevar a cabo la elección y ratificación del Comité Ejecutivo y Auditores, así como el nombramiento de la Junta de Honor de acuerdo al título V de los presentes estatutos.

Igualmente, en esta Asamblea se acordará el otorgamiento y revocación de poderes para el presidente del Comité Ejecutivo entrante y saliente respectivamente, para ejercer las facultades y poderes a que se refieren estos Estatutos.

Corresponde a esta Asamblea el aprobar y promulgar los resultados del proceso electoral.

2.1.4 Al menos una vez al año y dentro de los primeros diez días del mes de octubre, se deberá convocar y efectuar la asamblea para rendir los informes y asuntos que a continuación se señalan y resolver al respecto:

- a) Conocer la situación del Colegio correspondiente al ejercicio inmediato anterior, por medio del informe que rinda por escrito el presidente del Comité Ejecutivo saliente.

- b) Conocer la opinión por escrito del Auditor de Gestión respecto al desempeño del Comité Ejecutivo y de las comisiones de trabajo.
- c) Conocer y aprobar en su caso, la información que muestre la situación financiera del Colegio al término del ejercicio inmediato anterior y la modificación de su patrimonio por el mismo ejercicio, mediante el informe por escrito del tesorero y el dictamen e informe del Auditor Financiero.
- d) Conocer y aprobar en su caso, el plan de trabajo anual que presente por escrito el presidente del Comité Ejecutivo entrante, así como el presupuesto que presente por escrito su tesorero.
- e) Autorizar la creación o supresión de fondos especiales del Colegio y cualquier adquisición de activo fijo tanto de bienes muebles como bienes inmuebles.
- f) Aprobar las cuotas de inscripción, ordinarias, extraordinarias y sanciones económicas que los socios deban cubrir, previo análisis del presupuesto de ingresos y egresos presentado por el tesorero.
- g) Dar posesión de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo, Auditor Financiero, Auditor de Gestión anteriormente electos y Junta de Honor.
- h) Discutir y aprobar en su caso, los demás asuntos que señale el orden del día.
- i) Todos los informes escritos a los que se refiere este artículo deberán formar parte, como apéndice, del acta de asamblea correspondiente.

2.1.5 Las Asambleas Generales Extraordinarias de socios se podrán reunir en cualquier época del año para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificaciones a la Escritura Constitutiva o a los Estatutos.
- b) La contratación de las obligaciones a cargo del Colegio que en función a su monto excedan al equivalente a dos cuotas mensuales que se paguen al IMCP y que esa obligación exceda al siguiente periodo de gestión.
- c) Disolución del Colegio, o fusión con otros organismos.
- d) Acordar la adquisición, transmisión o gravamen de los inmuebles.
- e) Cualquier otro asunto que se someta, a juicio del Comité Ejecutivo en funciones.

2.1.6 Para los efectos del inciso a) del artículo anterior, se requiere que los proyectos de las modificaciones y/o reformas se den a conocer a los socios con una anticipación de treinta días a la fecha de la Asamblea. Respecto a los incisos b) al d), los proyectos deberá darse a conocer a los Socios con anticipación no menor a cuarenta días de la fecha de la Asamblea.

2.1.7 Las Asambleas Generales Solemnes se efectuarán:

- a) Con motivo de homenaje a algún visitante distinguido o nombramiento de socios vitalicios y miembros honorarios.
- b) Para honrar a algún socio del Colegio o miembro de la profesión en general.
- c) Con motivo del cambio y protesta del Comité Ejecutivo, auditores y de la Junta de Honor en su caso.
- d) Por acuerdo tomado en Asamblea General.

En estas asambleas no se podrá tomar ningún acuerdo respecto al desempeño de las funciones normales del Colegio.

2.1.8 La convocatoria a una Asamblea General deberá llevarse a cabo en los siguientes términos:

- a) Deberá hacerla el Comité Ejecutivo, o la Junta de Honor cuando aquél no la efectúe oportunamente o así lo considere conveniente.
- b) Será enviada al último domicilio registrado de cada socio del Colegio o al correo electrónico del mismo, con anticipación no menor de diez días a la celebración de la Asamblea.
- c) Deberá contener la Orden del día con fecha y hora de la convocatoria. En caso de que no existiese quórum legal para celebrar en primera convocatoria la Asamblea citada, se dará un receso de 30 minutos para que se celebre la Asamblea en segunda convocatoria, de acuerdo con lo que establecen los artículos 2.1.9 y 2.1.10 de estos Estatutos.
- d) Adicionalmente podrán utilizarse los medios de publicidad que se crean necesarios, a juicio de quien estatutariamente lleve a cabo la convocatoria.
- e) Para las Asambleas Solemnes no se requiere plazo determinado para convocarla.

2.1.9 Se considera que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se encuentra legalmente reunida:

- a) En primera convocatoria, si concurren la mitad más uno de los socios.
- b) En segunda convocatoria, con los socios que se encuentren presentes.
- c) En Asambleas para tratar lo dispuesto en los artículos 1.1.10, 1.1.12, 2.1.13 y el presente artículo, se requerirá la asistencia del 75% de los socios en pleno uso de sus derechos.

- 2.1.10 Se considerará legalmente reunida una Asamblea General Solemne con el número de Socios que concurran.
- 2.1.11 Las Asambleas serán presididas por el presidente, en ausencia de este, por el vicepresidente, y en ausencia de ambos por el secretario del Comité Ejecutivo.
- 2.1.12 La Asamblea nombrará cuando menos a dos escrutadores, quienes se encargarán de determinar si la Asamblea está reunida en los términos de este capítulo y de hacer los cómputos de las votaciones.
- 2.1.13 Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes, a excepción de lo señalado en el artículo 1.1.9, el voto debe ser personal y por ningún motivo serán validos los poderes.
- 2.1.14 En las Asambleas Ordinarias la votación podrá ser nominal, secreta o económica a juicio del presidente de la Asamblea, excepto en el caso de elecciones para Comité Ejecutivo y Auditores, en que la votación será siempre secreta.
- 2.1.15 De cada Asamblea se levantará un Acta que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas de quienes hayan fungido como presidente, vicepresidente y secretario de la misma, así como de los escrutadores.

Capítulo II.- Del Comité Ejecutivo.

2.2.1 El Comité Ejecutivo será el responsable del gobierno del Colegio y estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Secretario suplente
- e) Tesorero
- f) Tesorero suplente
- g) Presidentes de las delegadas.
- h) Nueve vicepresidentes de operación como sigue:
 - 1. De legislación
 - 2. De docencia
 - 3. Del sector empresas
 - 4. De práctica externa
 - 5. De actualización y desarrollo profesional
 - 6. De membrecía
 - 7. Del sector gubernamental
 - 8. De relaciones y eventos.
 - 9. De calidad de la práctica profesional.

Ninguno de éstos puestos será remunerado.

2.2.2 Los miembros del Comité Ejecutivo iniciarán su gestión a partir del primero de octubre y durarán en funciones por un período de uno a dos años conforme a lo siguiente:

- a) El presidente y el vicepresidente general desempeñarán su cargo durante un año. El vicepresidente general sucederá al presidente durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión, siempre y cuando sea ratificado por la Asamblea General de Socios.
- b) El secretario y el tesorero del Comité desempeñarán sus respectivos cargos durante un año, al término del cual serán

sucedidos respectivamente por el secretario suplente y tesorero suplente durante el ejercicio anual siguiente al de su propia gestión, siempre y cuando sean ratificados por la Asamblea General de Socios.

- c) Los presidentes de las delegadas estarán en su cargo un año, a partir de la fecha que señalen sus estatutos.
- d) Los vicepresidentes de operación desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna de manera que el vicepresidente de legislación, de práctica externa, el de actualización y desarrollo profesional, el de calidad de la práctica profesional y el de relaciones y eventos inicien su gestión en los años nones; y el vicepresidente de docencia, el de sector de empresas, de membrecía y del sector gubernamental den principio a su gestión en los años pares.

2.2.3 Las sesiones del Comité Ejecutivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Se celebrarán por lo menos una vez al mes mediante convocatoria del presidente y del secretario, a falta de ésta, mediante convocatoria que hagan tres de los miembros del Comité.
- b) Serán presididas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y en ausencia de ambos por el secretario.
- c) Deberán asistir como mínimo, la mitad más uno de los miembros que integren el Comité Ejecutivo.
- d) Se deberá convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo con el carácter de invitados, a los auditores de gestión y financiero tanto propietarios como suplentes; quienes tendrán voz pero no voto, en dichas sesiones.

- e) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto de calidad.
- f) Los puestos de secretario y secretario suplente, serán cubiertos respectivamente, por los vicepresidentes de legislación y de actualización y desarrollo profesional, a falta de presencia en las juntas de Comité o cuando sea requerido.

2.2.4 La ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, por renuncia, remoción o cualquier otra causa se resolverá de la siguiente manera:

- a) Tratándose del presidente, secretario o tesorero, serán sustituidos por el vicepresidente, secretario suplente y tesorero suplente, respectivamente.
- b) Si fueren el vicepresidente, secretario suplente y tesorero suplente, se estará a lo dispuesto en el Título IV de estos Estatutos respecto a elecciones extraordinarias.
- c) Tratándose de los vicepresidentes de operación, el presidente en común acuerdo con el vicepresidente del Comité Ejecutivo, propondrán un sustituto, mismo que deberá ser ratificado por todos los integrantes del Comité y los auditores de gestión y financiero.

2.2.5 Para desempeñarse dentro del Comité Ejecutivo, además de ser socio activo del Colegio, deberán cumplirse respectivamente, los siguientes requisitos :

- a) Para presidente o vicepresidente:
 - 1.- Ser contador público certificado.
 - 2.- Haber pertenecido al Colegio como socio activo cuando menos durante los últimos cinco años y al

momento de la elección estar activo en su actividad profesional.

3.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro del Comité Ejecutivo u órganos de vigilancia al menos durante un periodo de dos años y haber sido integrante de alguna comisión de trabajo en al menos dos periodos.

b) Para los puestos de secretario, secretario suplente, tesorero, tesorero suplente y vicepresidencias de operación:

1.- Haber pertenecido al Colegio como socio activo cuando menos durante tres años.

2.- Haber desempeñado activa y responsablemente un puesto dentro de alguna comisión de trabajo del Colegio por un periodo mínimo de un año anterior a la elección.

2.2.6 Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

a) Promover entre los socios el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos, del Código de Ética Profesional, de las Normas de actuación y actualización Profesional adoptadas por el IMCP, así como los acuerdos de Asambleas de Socios.

b) Promover en la membrecía su participación en las comisiones de trabajo nacional y regional.

c) Velar por el decoro, el prestigio y la honorabilidad de la profesión del Contador Público, y del propio Colegio.

d) Administrar las finanzas del Colegio en forma eficiente y honesta, vigilar su patrimonio y procurar sus rendimientos.

- e) Aprobar la admisión o renuncia de socios cuando así lo soliciten.
- f) Autorizar la contratación de funcionarios y empleados, señalando sus atribuciones y remuneraciones. Así como vigilar la Administración del Colegio.
- g) Convocar las Asambleas Generales de Socios.
- h) Decidir con relación a la reducción y cancelación de adeudos de socios al Colegio.
- i) Informar a las Asambleas respecto de los Asuntos del Colegio.
- j) Designar y supervisar las comisiones de trabajo que juzgue pertinente para cumplir con los objetivos del Colegio; pudiendo sustituir o remover a cualquiera de sus integrantes.
- k) Cumplir con las obligaciones ante la Dirección General de Profesiones.
- l) Aprobar, crear, modificar o suprimir los Reglamentos de los presentes Estatutos atendiendo a las necesidades del Colegio.
- m) Representar al Colegio institucionalmente.
- n) Nombrar a los suplentes en caso de renuncia o remoción del secretario suplente, tesorero suplente, auditores suplentes y vicepresidentes de operación, dándolo a conocer a la membresía dentro de los treinta días siguientes a su designación.
- o) Proponer a la Asamblea General de Socios cuotas ordinarias, extraordinarias y preferenciales a cargo de los socios.

- p) Vigilar que se cumpla con lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos.

2.2.7 El presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar legalmente al Colegio ante todo tipo de autoridades, personas físicas y morales, así como ante organismos públicos y privados.
- b) En lo que se refiere a la administración del Colegio, el presidente actuará con base en las facultades que la Asamblea General de Socios le otorgue mediante los poderes necesarios para pleitos y cobranzas, librar documentos y ejecutar en general los actos de administración que se requieran; cumpliendo las disposiciones de los Estatutos.
- c) Tratándose de actos de dominio, será el apoderado mancomunado con el tesorero del Colegio, siempre y cuando medie la aprobación expresa de la Asamblea General de Socios.
- d) Firmar en unión del secretario, las Convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales de Socios, así como las constancias que acreditan a los socios del Colegio.
- e) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, los eventos técnicos, las Asambleas Generales de Socios, y firmar las Actas correspondientes en unión del secretario.
- f) Asistir en representación del Colegio a las sesiones de la Junta de Gobierno y juntas regionales y asistir y/o designar representantes ante el Colegio Electoral del IMCP, llevando el voto consensuado del comité e informar sobre los acuerdos que modifiquen el desarrollo normal del Colegio.
- g) Las demás que le confiera la Asamblea General de Socios.

2.2.8 El vicepresidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con las mismas facultades mencionadas en el artículo anterior.
- b) Asistir en unión con el presidente a las sesiones de Junta de Gobierno, juntas regionales y Colegio Electoral del IMCP.
- c) Colaborar con el presidente en la coordinación de las actividades con los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Promover y formalizar las relaciones con los medios de comunicación o publicidad, para lograr una adecuada difusión de las declaraciones o pronunciamientos del Colegio por voz del presidente.
- e) Presidir la Comisión de Planeación Estratégica.
- f) Todas aquellas funciones adicionales que le confiera el Comité Ejecutivo.

2.2.9 El secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones :

- a) Firmar en unión del presidente, las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales de Socios, así como las constancias que acreditan a los socios del Colegio como tales.
- b) Redactar y transcribir al libro correspondiente, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a su celebración, las Actas de las Asambleas Generales de Socios, las de sesiones del Comité Ejecutivo así como del seguimiento de desahogo de los acuerdos.
- c) Dar seguimiento a la correspondencia intercambiada con el IMCP y con otros Colegios.

- d) Estar presente en todas las sesiones del Comité Ejecutivo, llevar un registro de asistencia de los miembros que lo integran.
- e) Todas aquellas funciones adicionales que le confiera el Comité Ejecutivo.
- f) Vigilar la integración y actualización del archivo permanente del personal administrativo del Colegio con derecho a remuneración.
- g) Vigilar la integración y actualización de la antigüedad de los socios en el Colegio.

2.2.10 El tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Formular el presupuesto anual de operación e inversión del Colegio, y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General de Socios; previa autorización del Comité Ejecutivo.
- b) Vigilar e informar al comité ejecutivo de las partidas especiales o en exceso que existan, sobre el presupuesto presentado a la Asamblea para su aprobación.
- c) Responsabilizarse del manejo de los recursos que constituyen el patrimonio del Colegio, incluyendo esta obligación, lo relacionado con la obtención y la aplicación de los mismos; todo esto dentro del marco autorizado tanto por la Asamblea General de Socios, como por el Comité Ejecutivo.
- d) Estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que tenga el Colegio, así como vigilar el correcto registro de sus operaciones financieras y contables.
- e) Preparar Informe mensual de tesorería y demás estados financieros del Colegio, para su presentación en junta mensual del Comité ejecutivo, estando en contacto con el auditor financiero para la revisión y cotejo de la información.

- f) Preparar el informe anual de tesorería y los demás estados financieros del Colegio, para su presentación y aceptación, previo informe de Auditor Financiero, por la Asamblea General de Socios.
- g) Estar presente en todas las sesiones del Comité Ejecutivo.
- h) Integrar al presupuesto el costo mensual y anual de remuneraciones al personal administrativo del Colegio.
- i) Integrar al presupuesto el costo de remuneraciones al personal administrativo que participe en los eventos técnicos programados por el Colegio.
- j) Integrar e Informar el resultado económico e individual de los eventos técnicos programados por el Colegio.
- k) Todas aquellas funciones adicionales que le confiera el Comité Ejecutivo.

2.2.11 El secretario y tesorero suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Sustituir respectivamente, al secretario y tesorero propietarios en sus ausencias temporales.
- b) Colaborar respectivamente con el secretario y tesorero propietarios, en la coordinación de las actividades con los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Todas aquellas funciones adicionales que les confiera el Comité Ejecutivo.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS OPERATIVOS

Capítulo I.- De las Comisiones de Trabajo.

- 3.1.1 El Comité Ejecutivo formará cuerpos auxiliares para llevar a cabo sus planes de trabajo. Se les denominará Comisiones de Trabajo y quien las presida lo hará por un término de dos años. Los puestos de presidentes e integrantes de comisiones son honoríficos y serán promovidos por la vicepresidencia correspondiente.
- 3.1.2 Los vicepresidentes de operación tendrán las facultades y obligaciones de coordinar a las comisiones de trabajo, que a continuación se indican:
- 1.- Vicepresidencia General.
 - a) Comisión de Planeación Estratégica.

 - 2.- Vicepresidencia de Legislación:
 - a) Comisión de Estatutos.
 - b) Comisión de Investigación, Estudio y Difusión de Normas Internacionales de Información Financiera.
 - c) Comisión de Investigación, Estudio y Difusión de Normas y Procedimientos de Auditoria y Dictaminadores.
 - d) Comisión de Boletín.

 - 3.- Vicepresidencia de Docencia:
 - a) Comisión de Apoyo al Ejercicio Profesional Docente.
 - b) Comisión de relaciones con Universidades.

 - 4.- Vicepresidencia del Sector de Empresas:
 - a) Comisión de contabilidad administrativa.
 - b) Comisión de gobierno corporativo.

5.- Vicepresidencia de Práctica Externa:

- a) Comisión de Fiscal.
- b) Comisión de Laboral y Seguridad Social.
- c) Comisión de Comercio Exterior.
- d) Comisión de Consultoría Financiera y de Tecnologías de la Información.

6.- Vicepresidencia de Actualización y Desarrollo Profesional

- a) Comisión de Educación Profesional Continua y Certificación.
- b) Comisión de Biblioteca.

7.- Vicepresidencia de Membrecía:

- a) Comisión de ingreso de nuevos socios.
- b) Comisión de la Sección de Pasantes.

8.- Vicepresidencia del Sector Gubernamental:

- a) Comisión de contabilidad gubernamental.
- b) Comisión de auditoría de gestión.

9.- Vicepresidencia de Relaciones y Eventos:

- a) Comisión de eventos técnicos.
- b) Comisión de relación con agrupaciones profesionales distintas a la contaduría pública.
- c) Comisión de eventos especiales, culturales y deportivos.

10.- Vicepresidencia de calidad de la práctica profesional

- a) Comisión Administrativa de calidad en la práctica profesional.
- b) Comisión Técnica de calidad en la práctica profesional.

- 3.1.3 El presidente de cada comisión de trabajo será nombrado a propuesta del vicepresidente de operación correspondiente y deberá ser aprobado y ratificado por escrito por el Comité Ejecutivo.
- 3.1.4 Para ser miembro de una comisión de trabajo se requiere ser socio activo o vitalicio del Colegio. Previa aprobación del Comité Ejecutivo, podrán formar parte de las comisiones de trabajo profesionistas de otras disciplinas que no sean socios.
- 3.1.5 Para ser presidente de una comisión de trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de dos años como socio y observar lo relativo al reglamento respectivo aprobado por el Comité Ejecutivo. Para el caso en que no exista ningún socio del colegio para presidir alguna de las comisiones se podrá nombrar a un socio, aun cuando no reúna el requisito de antigüedad requerida.
- 3.1.6 Los presidentes de las comisiones de trabajo no deberán ser nombrados como tales por más de dos períodos consecutivos.
- 3.1.7 El funcionamiento de las comisiones de trabajo estará regulado por su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el comité ejecutivo.

Capítulo II.- De la Dirección Ejecutiva.

- 3.2.1 La administración del Colegio se llevará a cabo a través del director ejecutivo conforme a las disposiciones que establezca el reglamento respectivo.
- 3.2.2 El director ejecutivo será nombrado, ratificado o removido por el Comité Ejecutivo del Colegio.
- 3.2.3 El director ejecutivo forma parte del personal remunerado y deberá dedicar tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.
- 3.2.4 La asistencia del director ejecutivo a las Asambleas de Socios será sin voz ni voto y en las sesiones del Comité tendrá voz pero no voto.
- 3.2.5 El director ejecutivo tendrá las siguientes funciones:
- a) Ejecutar e instrumentar los acuerdos tomados en la Asamblea General de Socios y por el Comité Ejecutivo.
 - b) Contar con la aprobación del Comité Ejecutivo para la consecución de los objetivos del Colegio.
 - c) Apoyar como coordinador a las comisiones de trabajo cuando lo requieran.
 - d) Promover la membrecía de los socios respetando lo establecido en los Estatutos.
 - e) Reclutar, promover y dirigir al personal administrativo del Colegio.
 - f) Salvaguardar y controlar los activos que formen parte del patrimonio del Colegio.

- g) Cuando así lo requiera el Comité Ejecutivo, representar al Colegio en eventos técnicos y sociales.
- h) Observar el cumplimiento cabal de los servicios que el Colegio tiene obligación de prestar a sus socios.
- i) Proponer al Tesorero del Comité los cambios de métodos de registro contable que considere que mejorarán la información financiera del Colegio.
- j) Mantener actualizado un directorio de los miembros del Colegio, que deberá contener al menos los siguientes datos: nombre, antigüedad, domicilio, teléfono, correo electrónico y especialidad de la profesión.

Queda prohibido estrictamente al Director Ejecutivo, al Comité Ejecutivo y a todo miembro del colegio proporcionar a cualquier persona física o moral, los datos del directorio de los Miembros del Colegio. Únicamente podrá proporcionarse a algún miembro activo del Colegio el número telefónico de la oficina de otro miembro activo. Todo envío vía Internet deberá ser con copia oculta y cuando algún aspirante a la vicepresidencia general del colegio requiera del directorio para fines electorales deberá contar con la aprobación por escrito del comité ejecutivo proporcionando a este exclusivamente el nombre, dirección y teléfono.

- k) Organizar la correspondencia, los archivos y supervisar las demás labores de oficina.
- l) En general, de acuerdo con los lineamientos de los Estatutos y demás disposiciones institucionales, deberá cuidar que su actuación contribuya al alcance de los objetivos y metas del Colegio, sirviendo a sus órganos de gobierno, vigilancia y operativos, en beneficio de la institución.

3.2.5 El director ejecutivo reportará únicamente al Comité Ejecutivo y en especial a su presidente.

- 3.2.6 Todos los requerimientos de los órganos electorales, de vigilancia y operativos que tuvieren por destino el ejercicio de funciones de la dirección ejecutiva serán canalizados a través del Comité Ejecutivo.
- 3.2.7 Cuando el director ejecutivo asista a sesiones de los organismos de gobierno del Instituto Mexicano de Contadores Públicos o se constituya en integrante de alguna comisión de trabajo de dicha institución, su actuación tendrá siempre la calidad de representante facultado por el Comité Ejecutivo del Colegio.

TITULO IV.- PROCESO ELECTORAL

Capítulo I.- De la Junta Electoral

4.1.1 La Junta Electoral del Colegio, tendrá como objeto el buscar dentro de sus agremiados, las personas idóneas para que sean candidatos a los puestos de elección.

4.1.2 La Junta Electoral estará integrada por los cinco últimos ex presidentes Activos del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C.

En caso de imposibilidad o renuncia de alguno de los miembros de esta Comisión, será suplido por el ex presidente inmediato anterior y así sucesivamente.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán formar parte simultáneamente del Comité Ejecutivo, de los Órganos de Vigilancia, ni de la Junta de Honor del Colegio.

4.1.3 Actuará como presidente de la Junta Electoral, el ex presidente de mayor antigüedad; habrá tres vocales y un secretario que será electo durante la primera reunión que celebren.

4.1.4 La Junta Electoral funcionara permanentemente durante un año y se renovará automáticamente cada ejercicio social, sustituyendo al ex presidente más antiguo por el más reciente, siempre y cuando los miembros tengan el carácter de socios activos.

4.1.5 La Junta Electoral se considerará formalmente instalada con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

4.1.6 La Junta Electoral, tendrá como funciones específicas:

- a) Emitir, a través del comité ejecutivo, una convocatoria abierta a la membrecía para que se inscriban como candidatos a los puestos del comité ejecutivo y en lo

individual, como candidatos a los puestos de auditor de gestión, auditor financiero a más tardar el 15 de junio de cada año o el siguiente día hábil.

- b) Recibir las propuestas e inscripción de candidatos a participar en cada convocatoria, así como integrar los expedientes personales respectivos y verificar que cada candidato cumpla plenamente los requisitos necesarios para ser votado, señalados en el artículo 2.2.5. de estos estatutos.
- c) Registrar las planillas de candidatos a puestos del Consejo Directivo y candidatos individuales a auditores que sean apoyados cuando menos por el 20% de los socios activos del colegio, considerando que el apoyo solo puede darse a un candidato en el formato de firmas de apoyo autógrafas, que se anexe a la convocatoria. Solo contarán las firmas de las listas de socios que se presenten sin duplicidad. Se cancelarán las que se presenten duplicadas en listas posteriores.
- d) Durante el periodo del 15 de junio y hasta el 31 de julio de cada año realizara la revisión del cumplimiento de los requisitos de los socios que participen como candidatos.
- e) Cuidar que los actos proselitistas de los candidatos registrados para los puestos de elección así como de sus planillas, se realicen dentro de un alto marco ético y profesional, en los tiempos que señale la convocatoria. La violación a este precepto es motivo de la cancelación del registro del o los candidatos responsables.
- f) Notificar por escrito a los candidatos en lo personal o bien, al presidente de cada planilla propuesta, sobre alguna irregularidad o el incumplimiento de requisitos de algún candidato, para que presenten en un plazo no mayor de cinco días naturales, la aclaración correspondiente o en su caso, una propuesta alternativa.

- g) Notificar por escrito a los candidatos la aprobación de su candidatura a más tardar el 5 de agosto o siguiente día hábil.
- h) Coordinar, dirigir y cuidar el correcto desarrollo de las elecciones.
- i) Conjuntamente con los escrutadores nombrados en la asamblea correspondiente y con el auditor de gestión, vigilar el proceso de escrutinio de las elecciones que se realicen.

4.1.7. La Junta Electoral deberá expedir los reglamentos necesarios para llevar a cabo sus funciones, los cuales deberán ser aprobados por unanimidad de sus miembros y deberán ser ratificados por el comité ejecutivo.

Este mismo requisito deberá observarse para sus reformas.

CAPITULO II.- EL PROCESO ELECTORAL

4.2.1. Son puestos de elección y ratificación los siguientes:

- a) Los del Comité Ejecutivo que se mencionan en el artículo 2.2.1, de los presentes Estatutos.
- b) Los auditores de gestión y financiero a que se refieren los capítulos II y III del Título V de los presentes Estatutos, así como el auditor suplente de cada unos de estos.

4.2.2. La Junta Electoral convocará a los socios por medio del Comité Ejecutivo, para que se registren en forma de panillas como candidatos a los puestos del Comité Ejecutivo y en lo individual, como candidatos a los puestos de auditor de gestión, auditor financiero.

La fecha para convocar a los puestos del punto anterior será a más tardar el 15 de junio o el siguiente día hábil.

Las planillas tendrán la obligación de registrarse a más tardar el 31 de julio o el día siguiente hábil.

Los candidatos inscritos deberán reunir los requisitos estatutarios para su registro y en ningún caso, podrán realizar acto proselitista alguno hasta en tanto no reciban la aprobación por escrito de la Junta Electoral.

4.2.3. Queda estrictamente prohibido a los socios, por sí o por interpósita persona, promover corrientes de opinión masivas tendientes a captar votos de la membrecía para candidato alguno; se exceptúa de lo anterior el acercamiento personal e individualizado, que los propios candidatos efectúen con estos fines. Lo antes señalado deberá observarse en forma permanente y no solo durante el proceso electoral.

Cualquier socio que observe violación a lo anteriormente expuesto, podrá por escrito hacerlo del conocimiento de la Junta

Electoral, a fin de que ésta resuelva lo que a su buen juicio proceda.

4.2.4. Las elecciones se harán por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Socios.

4.2.5. Existirán dos maneras de llevar a cabo el proceso electoral: Ordinario y Extraordinario.

4.2.6. El proceso electoral ordinario es aquel que deberá utilizarse tratándose de elección para renovación normal del Comité Ejecutivo y auditores, el cual se llevará a cabo a más tardar en la última semana de agosto de cada año.

4.2.7. El cómputo de los votos, según el procedimiento descrito en el inciso i) del Artículo 4.1.6, del proceso electoral será realizado, por los Escrutadores y un representante de la Junta Electoral, y solo se considerarán las boletas que se hayan recibido en las urnas preparadas para tal efecto al momento de la votación; siempre y cuando cada socio, haya firmado la lista de asistencia en tiempo y forma, para tener derecho a voto.

4.2.8. El auditor de gestión verificará el resultado del conteo de la elección, hecho lo cual se emitirá el dictamen respectivo, que se hará llegar al presidente de la Asamblea, a fin de que dé a conocer a la misma el resultado del proceso.

4.2.9. El proceso electoral extraordinario en asamblea ordinaria se utilizará, cuando por cualquier circunstancia, sea necesario sustituir al vicepresidente general.

4.2.10. En ningún caso serán tomados en cuenta posibles candidatos, sin contar con la aprobación de la Junta Electoral.

TITULO V. DE LA VIGILANCIA

Capítulo I.- De la Junta de Honor

- 5.1.1. Como órgano procurador de vigilancia y de justicia existirá una Junta de Honor, quien velará por el decoro y el buen nombre del Colegio, y para que la conducta de los socios no se aparte del Código de Ética, de actuación y actualización profesional y del Reglamento para la certificación que rigen nuestra profesión.
- 5.1.2. La Junta de Honor deberá estar integrada por cinco socios ex presidentes del Colegio de los cinco ejercicios sociales inmediatos anteriores con gestión terminada el 30 de Septiembre de cada año, que reúnan los requisitos indispensables que se indican en el artículo 5.1.3 de los presentes estatutos y entrarán en funciones sin mayor trámite a partir del 1 de Octubre de cada año.
- 5.1.3. Son requisitos indispensables para formar la Junta de Honor los siguientes:
- a) Ser ex presidente del Colegio de uno de los cinco ejercicios sociales inmediatos anteriores con gestión terminada al 30 de Septiembre de cada año y que además cumpla con los requisitos que se señalan en este artículo.
 - b) Tener una antigüedad mínima de quince años como socio activo del Colegio.
 - c) Tener mínimo 50 años de edad cumplidos al inicio del encargo.
 - d) Ser Contador Público Certificado.
 - e) Que al inicio del encargo y durante el tiempo que permanezca en el mismo, acredite haber cumplido con la Norma de Educación.

- f) Profesional Continua del año inmediato anterior.
- g) Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor, con cualquier puesto del Comité Ejecutivo, Junta Electoral, Auditores y Presidente de Comisión de Trabajo.

En caso de que alguno de los últimos cinco ex presidentes no cumpliera los requisitos establecidos en este artículo o tuviera alguno impedimento de cualquier índole o no aceptara el cargo, se integrara a esta Junta el ex presidente inmediato anterior y así sucesivamente.

5.1.4 La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

Juzgar cuando lo considere pertinente o a expresa de denuncia, y en su caso, sancionar a los socios que incurran en violaciones a estos estatutos y sus reglamentos, código de ética profesional o a las normas de actualización profesional adoptadas por el IMCP en los términos del artículo 1.2.16 a 1.2.19 de estos estatutos y su fallo será inapelable.

- a) La Junta de Honor podrá actuar a denuncia expresa de cualquier interesado, o de oficio cuando por cualquier medio conozca de situaciones que puedan constituir infracciones de los miembros del colegio y que puedan ameritar sanción.
- 1) La Junta de Honor tiene entre otras obligaciones, además de las previstas en los presentes estatutos, imponer las sanciones correspondientes a aquellos socios que incurran en violación a las disposiciones contenidas en los mismos, así como a las demás a que se sujetan los contadores públicos colegiados en el ejercicio de su actividad profesional, de conformidad con el Art. 1.1.6 de los presentes estatutos.
- 2) Respecto a las violaciones a los presentes estatutos, así como a las disposiciones a que se sujetan los contadores públicos colegiados en el ejercicio de su actividad profesional que ameriten sanción, la Junta de Honor la

impondrá según la gravedad de la falta de conformidad con el Art. 1.2.19 de los presentes estatutos, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al tener conocimiento de que los socios han incurrido en cualquiera de las causales de sanción, la Junta de Honor una vez analizando el caso y llegando a la conclusión de la posible existencia de violación a los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables, dirigirá al socio en cuestión un oficio notificándole esta situación, y concediéndole un plazo de cinco días para que acuda ante la junta de honor a exponer lo que sus intereses le convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

La Junta de Honor podrá allegarse todo tipo de pruebas para el esclarecimiento de los hechos para lo cual decretará un plazo no mayor a diez días para este efecto, transcurrido el cual dictará la resolución correspondiente, misma que será inapelable.

- b) Convocar a elecciones y a Asamblea General de Socios cuando el Comité Ejecutivo en gestión no lo haga oportunamente.
- c) Resolver sobre la interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos.
- d) Conocer y resolver sobre los casos de apelación del proceso electoral, así como, de cualquier reclamación que haga un socio del Colegio contra actos del Comité Ejecutivo o de los otros órganos de vigilancia.
- e) Cualquiera otra que específicamente le asigne la Asamblea General de Socios.
- f) Expedir el Reglamento respectivo para su mejor funcionamiento.

- g) Arbitrar, cuando proceda, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del Colegio, los conflictos que le sean planteados por sus asociados.

5.1.5 Para el trámite de cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá:

- a) Que la cuestión le sea planteada por escrito y firmada por la persona interesada.
- b) Que le sean aportados todos los datos y elementos necesarios para su actuación.

Previo a la audiencia e indagatoria de las partes sobre cualquier asunto planteado a la Junta de Honor, se deberán haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 1.2.16 de estos estatutos.

5.2.1 El presidente de la Junta de Honor será el ex presidente de mayor antigüedad de los ex presidentes que la integren de conformidad con el artículo 5.1.2. La Junta de Honor sesionará cuando menos tres veces al año de acuerdo al calendario que al efecto establezcan sus miembros y cuando sea convocada por el presidente o tres de sus integrantes para alguna sesión extraordinaria.

5.2.2 Las sesiones de la Junta de Honor podrán celebrarse cuando se cuente con una asistencia mínima de tres de sus integrantes y las decisiones se tomarán por igual número de votos aprobatorios.

5.2.3 El presidente de la Junta de Honor deberá conservar en un expediente, toda la documentación relativa a los asuntos tratados durante su gestión y la resolución de los mismos. Esta documentación podrá ser consultada por los integrantes de la Junta de Honor, cuando por las necesidades de su gestión así lo requieran. El expediente deberá conservarse durante un periodo mínimo de dos años posteriores a su gestión.

5.2.4 El presidente de la Junta de Honor al término de su gestión, deberá elaborar una relación de los asuntos que se encuentran pendientes de ser tratados por la Junta de Honor y que

corresponderá continuar y resolverlos durante la gestión del siguiente presidente de la Junta de Honor. Para tal efecto se deberá levantar un acta en la que se haga constar este hecho y que será conservada en el expediente a que se refiere el artículo 5.1.7 anterior.

CAPITULO II

DEL AUDITOR DE GESTION

5.3.1. Para efecto de evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo del comité ejecutivo, será elegido un auditor de gestión conforme a lo establecido en el título IV de los presentes estatutos.

El auditor de gestión del colegio deberá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad mínima de 3 años como socio activo del colegio.
- b) Tener 3 años de experiencia en actividades relacionadas con el seguimiento de planes y programas.
- c) Haber pertenecido por lo menos a un comité ejecutivo.

5.3.2. El auditor de gestión durara en su cargo 2 años y en ningún caso podrá ser reelecto. El desempeño de su función será honorífico.

5.3.3. El auditor de gestión rendirá anualmente un informe por escrito, respecto del cumplimiento de los programas de trabajo del comité ejecutivo a la asamblea general de socios. Asimismo, deberá rendir informes cuatrimestrales o de ser necesario antes a la Junta de Honor sobre el avance de los planes de trabajo del Comité ejecutivo y de las comisiones de trabajo.

5.3.4. El auditor de gestión titular y suplente deberán asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

5.3.5. En caso de ausencia definitiva del auditor de gestión por renuncia o por cualquier otra causa, la misma será comunicada a los socios dentro de los 30 días siguientes para que entre en funciones el auditor de gestión suplente.

- 5.3.6. Se nombrara un auditor de gestión suplente para cubrir las funciones del auditor de gestión en los casos a que se refiere el artículo anterior. El auditor de gestión suplente para ser elegido, deberá de reunir los mismos requisitos que se requieren para el auditor de gestión.
- 5.3.7. El auditor de gestión verificará el resultado del conteo de la elección, hecho lo cual se emitirá el dictamen respectivo, que se hará llegar al presidente de la Asamblea, a fin de que dé a conocer a la misma el resultado del proceso.

CAPITULO III

DEL AUDITOR FINANCIERO

- 5.3.1 A efectos de dictaminar los estados financieros del Colegio se nombrará un auditor que será electo conforme a lo establecido en el Título IV de estos Estatutos.
- 5.3.2 El auditor financiero deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad mínima de tres años cumplidos como socio del Colegio.
 - b) Tener tres o más años de experiencia como auditor independiente y estar ejerciendo como tal en el momento de su elección.
- 5.3.3 El auditor financiero durará en su cargo dos años. No será reelecto y el desempeño de su función será honorífico.
- 5.3.4 En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, el auditor financiero rendirá su dictamen sobre los estados financieros del Colegio.
- 5.3.5 El auditor financiero titular y suplente deberán asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, en donde presentará avance de la revisión mensual de la situación financiera del colegio.
- 5.3.6 La ausencia definitiva del auditor financiero por renuncia o cualquier otra causa, se le comunicará a los socios dentro de los 30 días siguientes. Sin embargo, al momento de declararse la ausencia o de aceptarse la renuncia del auditor, deberá entrar funciones el auditor financiero suplente.
- 5.3.7 Conjuntamente con la elección del auditor financiero, se nombrará un auditor financiero suplente, quien llevará a cabo las funciones del auditor financiero cuando este último quede en los supuestos

a que hace referencia el artículo anterior y le sea notificada por escrito esta situación.

TITULO VI.- DEL PATRIMONIO

Capítulo I.- Del Patrimonio

- 6.1.1 El patrimonio del Colegio se formará, entre otros, por:
- a) Las cuotas de cualquier especie que cubran sus socios.
 - b) Los donativos y subsidios que le sean otorgados.
 - c) Los bienes y derechos que por cualquier otro título adquiriera.
 - d) Del superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del período.
- 6.1.2 La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Comité Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva, pero será responsabilidad compartida directamente del tesorero, tesorero suplente y del Auditor Financiero propietario y suplente, supervisar el ejercicio, control y contabilización de los recursos así como la preparación de los estados financieros e informes que requieran el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de socios.
- 6.1.3 Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por el Comité Ejecutivo y autorizadas por la asamblea de socios, debiendo ser iguales en cuanto a su monto para todos los socios.
- 6.1.4 El Colegio podrá adquirir en propiedad bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.
- 6.1.5 Las obligaciones contraídas a cargo del Colegio deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 2.1.5.

- b) Serán siempre a nombre del Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C.
 - c) No podrán recaer sobre ningún socio, y tampoco podrán contratarse obligaciones contingentes por cuenta de sus socios.
- 6.1.6 Los gastos que se ocasionen con motivo de traslado y hospedaje del representante designado por el Colegio para que asista a las sesiones de la Junta de Gobierno del IMCP, o a cualquier otra reunión que por Estatutos del propio Instituto deba asistir, serán a cargo de la tesorería del Colegio; debiendo establecerse una partida por este concepto en el presupuesto anual de operación.
- 6.1.7 Los estados financieros y los informes anuales de tesorería que se presenten en la Asamblea General de Socios deberán, además de estar dictaminados por el Auditor Financiero, estar clasificados de acuerdo con las distintas actividades, total o parcialmente autofinanciables, que lleve a cabo el colegio.
- 6.1.8 Cualquier enajenación de activo fijo que forme parte del patrimonio del Colegio deberá ser aprobada por el comité ejecutivo y sancionada por el Auditor Financiero, excepto inmuebles que será acordado en Asamblea en los términos del artículo 2.1.5 inciso d).
- 6.1.9 Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, el Colegio destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 6.1.10 Los activos del Colegio se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social y su uso estará conforme a lo establecido en el Reglamento del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

- 6.1.11 El Colegio no podrá otorgar beneficios sobre el excedente de ingresos y egresos a persona alguna o a sus integrantes. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.

TITULO VII.

RELACIONES CON LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

Capítulo I.- De las Relaciones con la Vicepresidencia Regional del IMCP

- 7.1.1 El Colegio, aun cuando es autónomo en su actuación, conforme a los estatutos del IMCP debe formar parte de la región geográfica que le corresponda y designe la Junta de Gobierno del Instituto.
- 7.1.2. La Vicepresidencia Regional es un órgano de la estructura de operación del IMCP y está integrada por contadores públicos socios de los colegios que la conforman, dichos órganos son representados por un Vicepresidente. Para su funcionamiento se requiere de un presupuesto, por lo que el Colegio está obligado a contribuir con las cuotas que le correspondan en atención a los acuerdos del Comité Ejecutivo de la Vicepresidencia Regional.
- 7.1.3 El Colegio está obligado a contribuir con su participación institucional en la Vicepresidencia Regional, promoviendo la integración de sus socios en los consejos directivos regionales y comisiones de trabajo.
- 7.1.4 El Colegio debe proporcionar la información que le requiera la Vicepresidencia Regional, para el cumplimiento de los objetivos con el CEN del IMCP.
- 7.1.5 El presidente y vicepresidente en turno del Colegio serán los representantes ante la Vicepresidencia Regional y formarán parte de su Comité Ejecutivo, por lo que se obliga a asistir a las sesiones que sean convocados para tal efecto.
- 7.1.6 En las juntas regionales se tratan asuntos institucionales específicos y generales de los colegios federados al IMCP, por lo

que el presidente del Colegio debe presentar el informe respectivo ante el comité ejecutivo.

El Presidente y/o el vicepresidente, deberá de dar a conocer a la membrecía lo manifestado en las juntas regionales que así convengan a los intereses del colegio y/o informes de carácter regional que sean de interés de la membrecía.

TITULO VIII.

RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

Capítulo I.- De las Relaciones con el IMCP

- 8.1.1 El Colegio está federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y reconoce a este organismo como rector de la normatividad de la profesión de la contaduría pública.
- 8.1.2 El Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C. es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en el capítulo II de los Estatutos del IMCP respecto de las Asociaciones Federadas.
- 8.1.3 Dado el carácter de Federación que tiene el Instituto y en virtud de que éste emite normas obligatorias para los socios, el Colegio debe pugnar porque exista representación institucional dentro de los cuerpos que dicten dichas normas.
- 8.1.4 El presidente del Colegio será el representante que formará parte de la Junta de Gobierno del Comité Ejecutivo del Instituto en funciones; la ausencia de éste será suplida por el Vicepresidente mediante un poder que el mismo presidente otorgara.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban los presentes Estatutos con vigencia a partir del 04 de Agosto de 2011, según acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 03 de Agosto de 2011.

TERMINOLOGÍA:

ABREVIATURA SIGNIFICADO

IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
El Instituto	IMCP
VPR	Vicepresidencias regionales
Colegio	El Colegio de Contadores Públicos de San Luis Potosí, A.C. En otras ciudades se designan como “Institutos”. Son las federadas al IMCP
Federada	Se refiere al Colegio
CEN	Es el Comité Ejecutivo Nacional del IMCP